



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiocho de octubre de dos mil veinte.

<b>Proceso</b>	Sucesión No. 003
<b>Causantes</b>	Marco Tulio Gallego Alzate y Esther Inés Castaño de Gallego
<b>Radicado</b>	No. 05-615-31-84-001- <b>2013-00185</b> -00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	Sentencia No. 178
<b>Decisión</b>	Aprueba trabajo de partición.

Mediante auto del 09 de mayo de 2013 este Juzgado declaró abierto y radicado el proceso sucesorio de los señores MARCO TULIO GALLEGO ALZATE y ESTHER INES CASTAÑO DE GALLEGO, fallecidos el 30 de enero de 2012 y el 22 de agosto de 2012, respectivamente.

Allegadas las publicaciones respectivas, se llevó a efecto la diligencia de inventario y avalúos, a la cual se le impartió aprobación por auto del 05 de septiembre de 2018.

Una vez allegado el paz y salvo de la administración de Impuestos Nacionales de Medellín se decretó la partición, autorizando a los apoderados que representan a todos los interesados para llevarla a efecto.

Para resolver,

### **SE CONSIDERA:**

El artículo 509 del Código General del Proceso, consagra en su numeral 1º:

*"El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento".*

En el presente caso, el trabajo partitivo es presentado por los apoderados que representan a todos los herederos, además, se encuentra ajustado a derecho, los adjudicatarios se encuentran legalmente reconocidos dentro del proceso y los

bienes adjudicados son los relacionados en la diligencia de inventario y avalúos, a excepción del distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 020-62861, el cual fue excluido de la partición de consenso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**FALLA:**

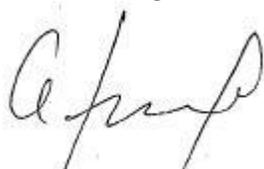
1º. APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sucesorales de los señores MARCO TULIO GALLEGO ALZATE, c.c. nro. 735.661, y ESTHER INES CASTAÑO DE GALLEGO, c.c. nro. 22.049.303.

2º. ORDENAR la inscripción de este fallo y la adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia.

3º. ORDENAR la protocolización de la partición y la sentencia en la Notaría Segunda de este municipio.

4º. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. El secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez días siguientes.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

Firmado Por:

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ef38d87969675b88de318813a7cfdb0451d99230d5d3a33c53c8b7b2731b7d**

Documento generado en 28/10/2020 09:14:42 a.m.